



4.1-37-16

RESOLUCION Nº 2672

FECHA: 16 DIC. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REEMPLAZO DE UN PIE PARENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS (BABILLA) AL ZOOCRIADERO ZOOSSEL S.A., "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la ley 611 de 2000 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con No. 4531 de fecha agosto diez (10) de dos mil once (2011), la señora ELSA CHICRE BARRAZA en su calidad de representante legal del Zoocriadero Zoosel S.A. solicitó a esta Corporación la verificación de la cantidad de 1.500 individuos de la especie Babilla, los cuales el zoocriadero tiene destinado para ser utilizado como reemplazo del pie parental del zoocriadero.

Que mediante Auto No. 1408 de agosto once (11) de dos mil once (2011) La Corporación Autónoma Regional del Magdalena ordenó la evaluación de la solicitud allegada y la practica de la visita técnica a las instalaciones del Zoocriadero Zoosel S.A.S por parte de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental.

Que con fundamento en lo anterior, se originó el concepto técnico No. 3.5-49-866 del 03 de Noviembre de 2011 en el que se lee lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO:

1. Los ejemplares de la especie Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) que se tienen destinados para llevar a cabo el reemplazo, provienen de los saldos de producción otorgados al zoocriadero para los años 2000 y 2001.
2. El zoocriadero en la actualidad cuenta con los siguientes parentales autorizados:

Machos:	1.183
Hembras:	3.560
TOTAL	4.733 Parentales



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co

Qui





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287 – 4

2672

16 DIC. 2011

3. El zoocriadero cuenta con 12 corrales, de parentales.

Tabla 1. Inventario de Parentales de la especie *Caiman crocodylus fuscus* Zoocriadero Zoosel S.A.S.

Ubicación /corrales	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL
1	100	290	390
2	100	305	405
3	100	290	390
4	100	290	390
5	100	306	406
6	100	290	390
7	100	340	440
8	100	350	450
9	100	289	389
10	83	240	323
11	100	280	380
12	100	280	380
TOTAL	1183	3550	4733

4. Los ejemplares de babilla que se tiene destinados para llevar a cabo el reemplazo, provienen de los saldos de las producciones otorgadas para los años 2001 y 2002.

Año de producción	Resolución	Cantidad a reemplazar
2000	Res. 1596 de Septiembre 18 de 2001.	1000
2001	Res. 1700 de Septiembre 08 de 2002.	500
Total		1500

5. El zoocriadero ZOOSEL S.A.S., cuenta a fecha 15 de Octubre de 2011, con la cantidad de 1000 individuos de la producción del año 2000 y 500 de la producción del año 2001.
6. La selección de los parentales viejos a reemplazar se hará de los doce (12) corrales de parentales, teniendo en cuenta para ello, los más viejos y desmejorados.
7. Todos los parentales del zoocriadero se hallan marcados con microchip.
8. Los 1500 ejemplares para reposición proviene de los encierros JUVENILES 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y presentan como marcaje una muesca en la quinta aleta caudal.
9. Los 1500 ejemplares de parentales de la especie Babilla a reponer se hallan distribuidos en rango de tallas superiores a 125 cm que fluctúan entre los 135 – 180 cm.
10. De acuerdo a las tablas de crecimiento de los individuos de la especie Babilla en cautiverio, propuesta por el Ministerio de Ambiente, Azoocol y Biodiversa, los ejemplares de Parentales corresponden a tallas mayores de 125 cms.



[Firma]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Firma]





2672 ... 16 DIC. 2011

Se concluye en el concepto técnico mencionado, que es viable técnicamente el reemplazo del pie parental en cantidad de mil quinientos (1500) individuos de la especie Babilla (*Caiman Crocodylus Focus*), en atención a que el zoocriadero cuenta dentro de su inventario de producción con estos individuos. En consecuencia, y teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental vigente se considera procedente autorizar el reemplazo del pie parental solicitado, con fundamento en las siguientes disposiciones ambientales:

Que la preservación y el manejo de los Recursos naturales Renovables, son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. Del decreto Ley 2811 de 1974.

Que de conformidad con el numeral 9º. Del artículo 31 de la ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente...”

Que el artículo 16 de la ley 611 de 2000, señala que para los zoocriaderos cerrados, la renovación del plantel de cría o parentales quedará sujeto a las medidas técnicas previstas en el proyecto y a los resultados obtenidos durante la etapa experimental, los cuales debe ser presentados a la autoridad ambiental respectiva.

En mérito de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Zoocriadero Zoosel S.A. el reemplazo del pie parental en cantidad de mil quinientos (1500) individuos de la especie Babilla (*Caiman Crocodylus Focus*), sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El reemplazo se deberá llevar a cabo con individuos correspondientes a los saldos de producciones de los años 2000 y 2001.
2. Los ejemplares objeto de reemplazo deberá ser identificados con el sistema de marcaje con microchip, tal como lo establece el artículo 02 de la Resolución Número 0221 de Febrero de 2005, la cual modifica el artículo 06 de la Resolución 1172 de Octubre del 2004 del Ministerio de Ambiente.
3. En la eventualidad que el zoocriadero considere técnicamente dar de baja o reemplazar algún individuo ya reportado como marcado con el sistema de



[Signature]

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Signature]





36 72
16 DIC. 2011

microchips, deberá indicar a la Corporación el número de chip, y de igual manera se deberá registrar en el libro de control el individuo reemplazado.

4. Se deberá dar cumplimiento al artículo 01 de la resolución 2352 del 02 de Diciembre del 2006, en lo referente al plazo para realizar el marcaje del 10% de los individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), que conforman el pie parental del zoocriadero.
5. El zoocriadero Zoosel S.A.S., deberá presentar un informe técnico en el que indique la distribución de los parentales una vez culminado la reclasificación, de igual manera se debe indicar el número de hembras y machos que fueron reemplazados.
6. Teniendo en cuenta que el zoocriadero Zoosel S.A.S., solicita el permiso para sacrificio de 1.500 ejemplares viejos e improductivos que serán reemplazados, para beneficio y comercialización de sus pieles, los cuales solo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos; en el momento que el zoocriadero pretenda realizar la exportación deberá solicitar al Ministerio de Ambiente, el CITES especial, dado que estos ejemplares han excedido la talla mayor de 125 cm. de comercialización autorizado por la secretaria CITS del MADS.
7. El zoocriadero ZOOSSEL S.A.S., deberá solicitar a CORPAMAG, previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.
8. La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad administrativa CITES de Colombia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

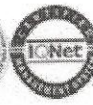
ARTÍCULO TERCERO. Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la representante legal del Zoocriadero Zoozel S.A.S., con NIT.802.009.883-7 o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



Juan

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

cy



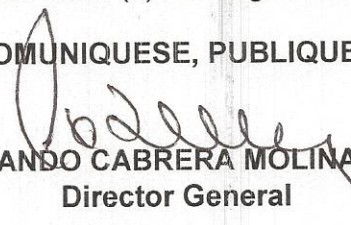


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287 - 4

2672 ... 16 DIC. 2011

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobó: LILIANA T. S.G.
Revisó: Sara D. C. C.J.A.
Proyectó: Semy S. C.J.A.
Exp. 1548

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL: En Santa Marta, a los _____
(____) días del mes de _____ del Dos Mil _____ se notificó
personalmente el señor (a) _____ en su condición de

_____ con C. C. No. _____ de
_____ del contenido de la Resolución No.
_____ de fecha _____, en el acto se le hace
entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

